

5 Sanciones

MUY GRAVES	GRAVES	LEVES
<ul style="list-style-type: none">• Amonestación pública• Multa de un mínimo de 150.000 € y un máximo del 5% del patrimonio neto de la entidad; el duplo del contenido económico de la operación, o 1.500.000 €	<ul style="list-style-type: none">• Amonestación privada• Amonestación pública• Multa de un mínimo de 60.001 € y un máximo del 1% del patrimonio neto de la entidad; el tanto del contenido económico de la operación más un 50%, o 150.000 €. Esta sanción, se impondrá con una de las dos precedentes	<ul style="list-style-type: none">• Amonestación privada• Multa de hasta 60.000 €

6 Responsabilidad de los administradores y directivos

Además de la responsabilidad que corresponda al sujeto obligado, quienes ejerzan en ella cargos de administración o dirección, sean unipersonales o colegiados, serán responsables de las infracciones graves o muy graves cuando éstas sean imputables a su conducta dolosa o negligente. Por ello, podrán ser sancionados por infracción muy grave (entre 60.000 y 600.000 € y posible separación con inhabilitación del cargo en esta u otras entidades hasta 10 años) o infracción grave (entre 3.000 y 60.000 € amonestación privada o pública o posible suspensión temporal del cargo por un máximo de un año).

¿POR QUÉ ELEGIR A UHY FAY & CO?

- **Posicionamiento:** es una de las 20 primeras firmas de servicios profesionales.
- **Conocimiento:** ha sido una de las firmas pioneras en ofrecer los servicios de adaptación a la regulación de prevención del blanqueo de capitales en España y cuenta con un equipo de profesionales multidisciplinar expertos en la materia.
- **Experiencia:** su trayectoria viene avalada por la confianza que vienen depositando en la firma clientes de todos los tamaños y sectores a lo largo de más de 25 años.
- **Cobertura Nacional:** cuenta con oficinas en las principales ciudades de España.
- **Cobertura Internacional:** su red global UHY le permite disponer de más de 200 oficinas en los principales centros de negocios del mundo con las que compartir información en materia de blanqueo de capitales.

UHY Fay & Co realiza un trabajo *ad hoc* porque los procedimientos de prevención varían según el tamaño, características y sector al que pertenece cada cliente. Nuestros servicios incluyen:

- Manual y procedimientos de prevención del blanqueo de capitales
- Consultoría en materia de prevención del blanqueo de capitales
- Examen externo de cumplimiento de la prevención del blanqueo de capitales
- Cursos de formación de prevención del blanqueo de capitales

Solicite una consulta gratuita a través de nuestra web www.uhy-fay.com



952 76 40 65



mailbox@uhy-fay.com

Prevención del blanqueo de capitales



La legislación sobre Prevención del Blanqueo de Capitales ha sido modificada por la Ley 10/2010, de 28 de abril. Esta nueva ley, que entró en vigor el 30 de abril de 2010, amplía la definición del blanqueo de capitales, el número de sujetos obligados y aumenta considerablemente las sanciones.

1 ¿Qué es el Blanqueo de Capitales?

Con la nueva regulación, el blanqueo de capitales se entiende como la conversión, transferencia, ocultación, encubrimiento, adquisición, posesión o utilización de bienes, su naturaleza, origen, localización, disposición o movimiento a sabiendas de que proceden de una actividad delictiva. Se incluye el llamado "autoblanqueo", es decir, el blanqueo llevado a cabo por quien cometió el delito.

2 Sujetos Obligados

- Entidades de crédito.
- Aseguradoras del ramo de vida y corredores de seguros.
- Empresas de servicios de inversión.
- Gestoras de instituciones de inversión colectiva y Sociedades de inversión.
- Gestoras de fondos de pensiones.
- Gestoras de entidades de capital-riesgo y sociedades de capital-riesgo.
- Sociedades de garantía recíproca.
- Entidades de pago y gestoras de sistemas de pago.
- Personas que ejerzan actividades de cambio de moneda.
- Servicios postales (giro y transferencia).
- Intermediarios en la concesión de préstamos o créditos.
- Promotores inmobiliarios y quienes ejerzan actividades en la compraventa de bienes inmuebles.
- Auditores de cuentas, contables externos o asesores fiscales.
- Notarios y los registradores de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles.
- Abogados, procuradores y otros profesionales independientes en

determinadas circunstancias.

- Personas que presten servicios de constitución de sociedades u otras personas jurídicas.
- Casinos de juego y loterías.
- Comercio de joyas, numismática, piedras y metales preciosos, arte, etc.
- Personas que ejerzan actividades de depósito, custodia o transporte profesional de fondos o medios de pago.
- Personas físicas que realicen movimientos de medios de pago de entrada o salida en territorio nacional por importe superior a 10.000 € o dentro del territorio nacional por importe superior a 100.000 €
- Comerciantes de bienes, para los cobros o pagos por importe superior a 15.000 € en efectivo o medios de pago al portador.
- Fundaciones y asociaciones: obligación de identificar y conservar los documentos de todos aquéllos que aporten o reciban fondos a título gratuito de las mismas.

3 Obligaciones de los sujetos obligados

- Identificación formal de clientes.
- Identificación del titular real.
- Conocimiento del cliente.
- Seguimiento de la relación de negocios.
- Aplicación de medidas de diligencia a clientes existentes.
- Examen especial de determinadas operaciones.
- Conservación de documentos (10 años).
- Comunicaciones de operaciones sospechosas.
- Declaración mensual obligatoria.
- Colaboración con el SEPBLAC.
- Abstención de ejecución de operaciones.
- Deber de confidencialidad.
- Aplicación de políticas y procedimientos

de control interno.

- Establecimiento de órgano de control interno y comunicación.
- Política expresa de admisión de clientes.
- Representante ante el SEPBLAC.
- Formación de los sujetos obligados y su personal.
- Exención de responsabilidad.
- Examen anual por experto externo.
- Protección e idoneidad de empleados, directivos y agentes.
- Entidades financieras: declaración de la apertura o cancelación de cuentas corrientes, de ahorro, de valores y depósitos a plazo.
- Deber de reserva de la información proporcionada por el SEPBLAC.
- Todo afecta igualmente a las sucursales y filiales en el extranjero de los sujetos obligados.

4 Régimen Sancionador

a) Infracciones muy graves

- Incumplimiento del deber de comunicación de operaciones sospechosas.
- Incumplimiento de la obligación de colaboración con el SEPBLAC.
- Incumplimiento del deber de confidencialidad o la obligación de reserva.
- Resistencia u obstrucción a la labor inspectora.
- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas correctoras necesarias.
- Repetición de una infracción grave en un periodo de cinco años.
- Incumplimiento de la obligación de congelar o bloquear los fondos, activos financieros o recursos económicos de personas físicas o jurídicas, entidades o grupos designados.
- Incumplimiento de la prohibición de poner fondos, activos financieros o recursos económicos a disposición de personas físicas o jurídicas, entidades o grupos designados.

b) Infracciones graves

- Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones de los sujetos obligados mencionadas en el apartado 3, añadiendo:
- Incumplimiento de la obligación de aplicar medidas reforzadas en los supuestos de mayor riesgo de blanqueo.
- Incumplimiento de la obligación de comunicar la propuesta de nombramiento del representante del sujeto obligado.
- Incumplimiento de la obligación de aprobar y mantener a disposición del SEPBLAC un manual adecuado y actualizado de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
- Incumplimiento de la obligación de aplicar contramedidas financieras internacionales.
- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas correctoras comunicadas por la Comisión.
- Desarrollo de relaciones de negocio o ejecución de operaciones prohibidas.
- Incumplimiento de la obligación de declaración de movimientos de medios de pago.
- Incumplimiento por fundaciones o asociaciones de las obligaciones de identificación y conservación de documentos de todos aquéllos que aporten o reciban fondos a título gratuito de las mismas.
- Incumplimiento de las obligaciones establecidas para los envíos de remesas de dinero a través de corresponsales en el extranjero.
- Incumplimiento de las obligaciones relativas a la información sobre los ordenantes que acompaña a las transferencias de fondos.

c) Infracciones leves

- Incumplimientos de obligaciones que no constituyan infracción grave o muy grave.